



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, SOLICITADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/P/01/2025-P.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/018/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen definitivo que emite el titular de la Coordinación Administrativa por el que se determina procedente el otorgamiento de la pensión por fallecimiento, solicitada por [REDACTED] en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P, el cual consta de un total de dieciséis fojas útiles con texto por uno de sus lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


OUMR/BERR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



IEEQ/CG/A/018/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEFINITIVO QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, SOLICITADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/P/01/2025-P.

Síntesis: El presente acuerdo expresa las razones por las que se aprueba de manera definitiva la pensión por el fallecimiento del trabajador jubilado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro José Luis Godínez Domínguez, al haberse verificado que se reúnen los requisitos para ello, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen definitivo emitido por el titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina procedente el otorgamiento de la pensión por fallecimiento, solicitada por [REDACTED] en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Ley del Trabajo Local:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



IEEQ/CG/A/018/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cabe precisar que el artículo transitorio quinto de la citada ley previó la posibilidad de que las solicitudes de jubilaciones y pensiones presentadas previo a su entrada en vigor ante la Legislatura del Estado podían continuar su trámite ante dicho poder público.

II. Publicación del Decreto que concedió la jubilación al entonces trabajador José Luis Godínez Domínguez. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en La Sombra de Arteaga, el decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro concedió la jubilación al trabajador José Luis Godínez Domínguez.

El citado decreto contiene la información referente a su antigüedad laboral, el salario base de la pensión, el ente público y el periodo en el cual prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.²

III. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21 a través del cual aprobó la emisión de los Lineamientos.³

IV. Presentación de solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco,⁴ la solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud donde requirió el pago de la pensión que venía percibiendo el entonces trabajador José Luis Godínez Domínguez.

V. Informe a la Secretaría Ejecutiva. El veintisiete de marzo, el titular de la Coordinación Administrativa,⁵ informó al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la solicitud presentada.

VI. Informe a Consejerías Electorales. En atención a lo anterior el treinta y uno de marzo, el Secretario Ejecutivo⁶ informó a las consejerías electorales Integrantes del Consejo General, sobre la recepción de la solicitud.

² Documento que consta a fojas 07 a 11 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P y puede ser consultado en:

<https://transparencia.inec.org.mx/queretaro/queretaro/actos/pedidos/pedidos-04/0755-01.pdf>

³ Acuerdo disponible en <https://inec.org.mx/queretaro/queretaro/actos/pedidos/pedidos-04/0755-01.pdf>

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.

⁵ A través del oficio CA/075/2025.

⁶ Por medio del oficio SE/419/2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

VII. Recepción de la solicitud. El veintiuno de abril, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que tuvo por recibida la solicitud, ordenó el registro e integró el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P, asimismo, como medida para mejor proveer se requirió a la solicitante entre otros puntos, para que compareciera ante el Instituto a efecto de que acreditara su identidad mediante identificación oficial con fotografía.

VIII. Comparecencia de la solicitante. El veintidós de abril, la solicitante compareció ante este Instituto y exhibió su credencial para votar con fotografía para acreditar su identidad, de la cual se agregó copia simple al expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

Además, manifestó no autorizar la publicación de sus datos personales en las actuaciones del expediente de referencia.

IX. Estado de resolución y dictaminación. El seis de mayo, al encontrarse debidamente requisitada la solicitud e integrado el expediente de manera correcta, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que puso el expediente en estado de resolución y ordenó la formulación del Proyecto de Dictamen.

X. Opinión jurídica. El siete de mayo, el Coordinador Administrativo del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la emisión de una opinión técnica jurídica sobre la factibilidad del otorgamiento de la pensión a la solicitante.⁷

Debido a la solicitud, el diecinueve siguiente, la Coordinadora Jurídica remitió a la Coordinación Administrativa la opinión solicitada.⁸

XI. Publicación del Proyecto de Dictamen. Al respecto, el Proyecto de Dictamen se publicó en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional durante el plazo comprendido del veintinueve de mayo al dos de junio, es decir, por un periodo de cinco días naturales, a fin de que cualquier persona física o moral realizara observaciones por escrito, con el objeto de analizarse para la emisión del Dictamen.

XII. Informe sobre la recepción de escritos. El tres de junio, el Coordinador Administrativo hizo constar el retiro de la cédula de notificación del Proyecto de

⁷ Véase en oficio CA/124/2025, consultable a foja 44 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

⁸ Véase en oficio CJ/046/2025, consultable a fojas 45 a 48 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.



IEEQ/CG/A/018/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen emitido en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P y mediante oficio CA/132/2025 solicitó a la Coordinadora Jurídica informara la recepción de escritos relacionados con el mismo, quien a través del oficio OP/029/2025 señaló que, durante el plazo referido, no se recibió escrito alguno vinculado con el documento de mérito.

XIII. Remisión del Dictamen. Concluidos los plazos del procedimiento de trámite y dictaminación, el tres de junio, el Coordinador Administrativo dictó el proveído por el que ordenó la emisión del Dictamen sobre el otorgamiento de la pensión en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

En misma fecha, a través del oficio CA/133/2025 remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, por conducto de la presidencia, fuera sometido a consideración del Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes.

XIV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El doce de junio el Secretario Ejecutivo envió a través de correo electrónico a la Consejera Presidenta del Consejo General el oficio SE/668/25 mediante el que se remitió el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación quien, a través del oficio P/151/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra de conformidad con el contenido legal y es responsable de



IEEQ/CG/A/018/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la citada Ley General y las leyes locales.

4. Al respecto, el Instituto cuenta con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, tal y como lo prevé el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. Ahora bien, en términos de los artículos 8, fracción IV, 104 y 105 fracción XIV del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre ellos, la Coordinación Administrativa, quien tiene la atribución entre otras, de recibir y tramitar las solicitudes de pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir dictámenes en términos de los Lineamientos.

6. En este sentido, el Consejo General es competente para determinar lo conducente respecto al Dictamen remitido por la Coordinación Administrativa a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto, en términos de los artículos 61, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 15 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de pensión por fallecimiento.

a) Derecho de pensión por fallecimiento.

7. El derecho de seguridad social —entre otros fines— se encarga de cubrir aquellas eventualidades que afecten de manera grave y permanente la vida de las personas trabajadoras y sus familias, por lo que una de sus vertientes se orienta a procurar el bienestar de estas ante la ausencia de quien provee el sustento para la satisfacción de necesidades esenciales, después de su muerte.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Para ello, la seguridad social puede activarse con el fallecimiento de la persona trabajadora con la finalidad de proteger a su familia; amparar a sus cónyuges y proporcionar un medio de subsistencia digna orientada a garantizar su bienestar.⁹

9. Por lo anterior, el artículo 123 de la Constitución General, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), refiere que la seguridad social cubrirá, entre otras, la muerte de la persona trabajadora.

10. Ahora bien, el artículo 126, párrafo segundo de la Ley del Trabajo Local, dispone que las personas trabajadoras que, teniendo derecho a una jubilación, llegasen a fallecer, sus personas beneficiarias tendrán derecho a recibir la pensión por fallecimiento, mediante los requisitos y procedimientos que señala la citada Ley.

11. Sobre el particular, el artículo 127, párrafo primero de la Ley del Trabajo Local establece que las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144 de la citada Ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12. El artículo 128, párrafos segundo y tercero de la Ley del Trabajo Local señala que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de las personas beneficiarias a la continuidad inmediata, después del fallecimiento de la persona trabajadora jubilada o pensionada, del pago de las percepciones que le eran cubiertas; asimismo, que los pagos se realizarán a partir del momento en sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión en La Sombra de Arteaga.

13. Así el artículo 131 de la Ley del Trabajo Local establece que la edad y parentesco de las personas trabajadoras con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

⁹ González Carvallo, Diana Beatriz y Maldonado Bernal Odette Ivonne; 2021; Derecho a la seguridad social, Pensión por viudez en el matrimonio; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Cuadernos de Jurisprudencia Número 6; México; Centro de Estudios Constitucionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. Ahora bien, el artículo 144 de la Ley del Trabajo Local dispone el orden de preferencia de las personas beneficiarias, siendo el siguiente:

- La esposa o esposo de la persona trabajadora fallecida.
- A falta de las personas anteriores, las descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas o de hasta veinticinco años solteras, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- A falta de éstas a la concubina o concubinario de la persona trabajadora fallecida.

15. En este sentido, el artículo 145, párrafos primero y tercero, fracción I de la Ley del Trabajo Local prevé que las personas beneficiarias de las personas trabajadoras jubiladas que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y que dicha percepción dejará de otorgarse hasta que la persona viuda, concubina o concubinario contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan.

16. Por su parte el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la pensión por fallecimiento, entre otros, es un derecho de las personas beneficiarias que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley del Trabajo Local.

17. En este sentido, el artículo 6 de los Lineamientos establece que las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento en términos de la Ley del Trabajo Local, en cualquier momento podrán iniciar el trámite correspondiente ante la Coordinación Administrativa.

b) Trámite de la solicitud de pensión por fallecimiento.

18. Como ya se refirió, en atención al contenido del artículo 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa del Instituto, es competente para recibir las solicitudes de pensiones, sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de estas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General, para lo cual se apoyará con la Coordinación Jurídica del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

19. Así, conforme con los artículos 13 y 14, párrafo segundo de los Lineamientos, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el Proyecto de Dictamen, el cual deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.

20. Una vez cumplidos los plazos del procedimiento de la solicitud y la dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que, dentro de los diez días hábiles siguientes, sea sometido a la consideración del Consejo General, tal y como lo establece el artículo 15 de los Lineamientos.

21. Cabe referir que en términos del artículo 16 de los Lineamientos, el Dictamen se votará de forma nominal y las consejerías del Consejo General del Instituto podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General, en su caso, la modificación del Dictamen al momento en que el mismo sea puesto a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

22. Finalmente, el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las gestiones necesarias para publicar el acuerdo del Consejo General relativo al dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en la Sombra de Arteaga, además de notificar a la persona solicitante.

TERCERO. Dictamen.

23. Una vez presentada la documentación e información necesaria para el análisis de la solicitud, el seis de mayo el expediente de pensión por fallecimiento IEEQ/CA/P/01/2025-P fue declarado en estado de resolución, por lo que el titular de la Coordinación Administrativa emitió el Proyecto de Dictamen, mismo que fue publicado en los estrados y sitio de Internet del Instituto, durante el plazo de cinco días naturales,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

esto es, del veintinueve de mayo al dos de junio para que cualquier persona hiciera llegar observaciones al citado proyecto,¹⁰ sin que se recibieran observaciones.

24. Derivado de lo anterior, se emitió el Dictamen para la pensión por fallecimiento, solicitado por Humberta Olivarez Álvarez, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y en el mismo se ilustra el trámite dado y requisitos, tal como a continuación se señala:

a) Solicitud.

25. La solicitud fue presentada por la solicitante y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracciones I, II, IV y V de los Lineamientos, como se observa a continuación:

Requisito	Cumplió
I. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto.	Sí , toda vez que la solicitud ¹¹ se dirigió al titular de la Coordinación Administrativa y la misma ingresó por la Oficialía de Partes de este Instituto.
II. Datos de la persona solicitante.	Sí , contiene el nombre completo de la solicitante, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, cargo de la persona trabajadora (José Luis Godínez Domínguez) dentro del Instituto y la fecha de inicio del servicio. ¹²
III. Copia simple de la publicación de la determinación o decreto por el cual se concedió a la persona trabajadora la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado.	Sí , exhibió la copia del decreto por el que se concedió la jubilación al trabajador finado José Luis Godínez Domínguez, mismo que se publicó el dieciséis de julio de dos mil veintiuno en La Sombra de Arteaga. ¹³
IV. Copia certificada del acta de defunción de la entonces persona trabajadora.	Sí , exhibió copia certificada del acta de defunción del trabajador José Luis Godínez Domínguez, con identificador electrónico 22014000820250005122 y

¹⁰ En términos de los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley del Trabajo Local, así como 13 y 14 de los Lineamientos.

¹¹ Visible a fojas 2 y 22 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹² Visible a foja 22 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹³ Visibles a fojas de la 07 a 11 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

Requisito	Cumplió
	folio Q2214061957, de la Oficialía 0008, Libro 1, acta 16, del once de febrero, emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro. ¹⁴
V. Dos últimos recibos de pago de nómina de la entonces persona trabajadora.	Si, al haber acompañado a su solicitud los dos últimos recibos de nómina expedidos por el Instituto a favor del trabajador José Luis Godínez Domínguez, de los periodos quincenales 1 04 y 2 04. ¹⁵
VI. Constancia de ingresos, expedida por la Coordinación Administrativa.	Si, exhibió el original del oficio CA/069/2025, de fecha diecinueve de marzo y suscrito por el C.P. Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto. ¹⁶
VII. Copia certificada del acta de matrimonio, en el caso de que la persona beneficiaria sea la o el cónyuge.	Si, exhibió copia certificada del acta de matrimonio de los contrayentes [REDACTED] y José Luis Godínez Domínguez, con número de control A30471969, de la Oficialía 0001, Libro 1, acta 8, foja 8, del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por la Oficial 001 del Municipio de Alpatlahuac, Veracruz y pasada ante la Fe del Licdo. Roberto Reyes Olvera, Titular de la Notaría Pública Número Uno de Querétaro. ¹⁷
VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.	Si, como se advierte en la solicitud.

b) Sueldo y quinquenio mensual de la jubilación.

26. De acuerdo con el oficio CA/069/2025 de fecha diecinueve de marzo y firmado por el C.P. Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, el entonces trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, recibía mensualmente los montos siguientes:

Concepto	Monto mensual
----------	---------------

¹⁴ Visible a foja 17 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁵ Visibles a fojas de la 04 a 05 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁶ Visible a foja 06 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁷ Visible a foja 16 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.



IEEQ/CG/A/018/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Jubilación:	\$30,306.90 (Treinta mil trescientos seis pesos 90/100 M.N.)
Quinquenio:	\$2,308.36 (Dos mil trescientos ocho pesos 36/100 M.N.)
Total:	\$32,615.26 (Treinta y dos mil seiscientos quince pesos 26/100 M.N.)

27. En ese sentido, como se observa, el Dictamen cumple con los requisitos previstos en la Ley del Trabajo Local y los Lineamientos.

28. Aunado a lo anterior, se cumplieron con las disposiciones procedimentales al publicarse en la página de Internet y se fijó en los estrados físicos y electrónicos del Instituto a fin de hacerlo del conocimiento para que cualquier persona física o moral que tuviera alguna observación, las hiciera llegar para su análisis; periodo durante el cual, no se recibieron observaciones sobre el Proyecto de Dictamen, y en consecuencia se procedió a la elaboración del Dictamen, lo cual se realizó dentro del plazo establecido en la Ley del Trabajo Local.

29. Así, al cumplirse con el procedimiento establecido para el trámite de la solicitud y toda vez que el Dictamen contiene los aspectos referidos en la norma legal y reglamentaria, es dable reconocer el derecho a la pensión por fallecimiento del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez en favor de la C. [REDACTED] quien en consecuencia, cuenta con el derecho a que se le otorgue una pensión equivalente a la percepción de la que aquél gozaba hasta antes de su fallecimiento, en términos del artículo 145, párrafo primero de la Ley del Trabajo Local, conforme con lo siguiente:

Concepto	Monto mensual
Jubilación:	\$30,306.90 (Treinta mil trescientos seis pesos 90/100 M.N.)
Quinquenio:	\$2,308.36 (Dos mil trescientos ocho pesos 36/100 M.N.)
Total:	\$32,615.26 (Treinta y dos mil seiscientos quince pesos 26/100 M.N.)

30. Acorde con los razonamientos expresados, el otorgamiento del pago señalado con motivo de la pensión por la causa referida, surtirá sus efectos a partir del doce de febrero, ya que de acuerdo con el acta de defunción del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, se registró su fallecimiento el once de febrero; en términos del artículo 128, párrafo segundo de la Ley del Trabajo Local, lo que es acorde con el derecho a la seguridad social que implica entre otras cuestiones, la protección de la familia del trabajador en caso de su ausencia por la razón que en este caso se analiza.¹⁸

¹⁸ Ver la tesis XI.1o.A.T.20 L (10a.) de rubro TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE GARANTIZA CUANDO EL PATRÓN-ESTADO INSCRIBE DE FORMA RETROACTIVA AL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

31. Dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas a partir de la primera quincena del mes de febrero en adelante¹⁹ y se deberá tomar en consideración los incrementos legales que correspondan, lo cual se realizará a través de la cuenta bancaria que para tal efecto señale la solicitante.

CUARTO. Motivación de la determinación.

32. El derecho a la seguridad social es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,²⁰ que en su artículo 22 refiere que toda persona, como integrante de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

33. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,²¹ establece en su artículo XVI que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

34. Este derecho humano, se encuentra reconocido en la Constitución General que en su artículo 123, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al prever que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), señala que la seguridad social cubrirá, entre otras, la muerte de la persona trabajadora.

35. El derecho a recibir una pensión por parte de la cónyuge como consecuencia del fallecimiento de la persona trabajadora en activo o pensionada, según sea el caso, constituye uno de los propósitos fundamentales del principio de previsión social, por

TRABAJADOR FALLECIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y POR EL TIEMPO EN QUE FUERON OMITIDAS, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del décimo primer circuito en el amparo directo 835/2013.

¹⁹ Lo anterior, en razón a que el entonces trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, recibió el pago de los dos periodos quincenales del mes de enero, tal y como obra en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

²⁰ Consultable en: <https://www.unhcr.org/es/al-portal-de-derechos-humanos/declaracion-de-derechos-humanos>

²¹ Consultable en: <https://www.icesi.unp.edu.ve/portal-de-derechos-humanos/declaracion-americana>

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

lo que las cuotas que la costean derivan de las que aportó la persona trabajadora fallecida.²²

36. Por ello, dicha pensión no constituye una concesión gratuita o generosa, sino que corresponde a un derecho que se gesta durante la vida de la persona trabajadora con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo y una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de sus personas beneficiarias después de su muerte, entre las cuales se encuentra la esposa.²³

37. De esta manera, con la emisión del presente acuerdo se reconoce, con base en el Dictamen elaborado por la Coordinación Administrativa el derecho a la pensión por fallecimiento del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez en favor de la C. [REDACTED] quien en consecuencia, cuenta con el derecho a que se le otorgue una pensión equivalente a la percepción que aquél gozaba hasta antes de su fallecimiento, en términos del artículo 145, párrafo primero de la Ley del Trabajo Local.

38. Aunado a lo anterior, con esta determinación el Instituto cumple con su obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso en particular, el derecho a la seguridad social que tiene la cónyuge con motivo del fallecimiento del trabajador pensionado y con ello, coadyuva a garantizar la subsistencia de la solicitante.

39. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 126, párrafo segundo, 127, párrafo primero, 128, párrafos segundo y tercero, 131, 144 y 145 de la Ley del Trabajo Local; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1 de la Ley General; 52, 55, 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción IV, 87, fracción II, 88, 104 y 105, fracción XIV del Reglamento Interior y 4, 5, 6, 13, 14, 15 16 y 17 de los Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

²² En términos de lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 271/2012, consultable en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultarTemas/ConsultarPublicaciones/AsuntoID=135350>

²³ Según lo razonado en el Amparo en Revisión 110/2016, consultable en

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultarTemas/ConsultarPublicaciones/AsuntoID=115669>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la procedencia del otorgamiento de la pensión por fallecimiento solicitada por la C. [REDACTED] en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P y con ello, el dictamen definitivo que emite el titular de la Coordinación Administrativa.

SEGUNDO. Se determina procedente el otorgamiento de la pensión por fallecimiento solicitada por la C. [REDACTED] en términos de los considerandos de este acuerdo.

TERCERO. Remítase copia de la decisión del Consejo General a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que realice los trámites administrativos que correspondan para que la C. [REDACTED] reciba el pago por concepto de pensión por fallecimiento en los términos establecidos en el dictamen definitivo y este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y el dictamen definitivo por el que se autoriza el otorgamiento de la pensión por fallecimiento, solicitada por la C. Humberta Olivarez Álvarez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en atención a lo previsto en los artículos 128, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 17 de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese de manera personal el presente acuerdo a la C. [REDACTED]

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/25

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de junio del dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el trece de junio de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de doce dieciséis útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA